

PODER Y ESCRITURA DOCUMENTAL EN LA EDAD MEDIA. LOS DOCUMENTOS DEL INFANTE DON ALFONSO DE CASTILLA DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE TOLEDO

Javier GÓMEZ ROCHA

1. INTRODUCCIÓN. EL PODER DE LA ESCRITURA.

De entre todos los avances tecnológicos de la Historia del hombre, la escritura se encuentra entre los más trascendentales. Tanto así, que aún hoy en día los historiadores establecen una clara división cronológica del pasado humano atendiendo al surgimiento de la escritura en el VI milenio a.C., de tal modo que la prehistoria, concebida con demasiada frecuencia como periodo de “barbarie”, dio paso a la era de las civilizaciones antiguas. Ciertamente, escritura y civilización son conceptos inseparables y, si bien durante la prehistoria se emplearon técnicas de transmisión de la información eficaces —palabra hablada, pintura, técnicas figurativas y simbólicas—, no pueden obviarse los significativos beneficios de la escritura.

La escritura no es otra cosa que la plasmación material de la lengua y, por tanto, del pensamiento. Lo abstracto se manifiesta físicamente, los pensamientos se hacen materia. Este ejercicio de transmutación permitió a las sociedades tradicionales la plasmación de sus lenguas, ideas, pensamientos, leyes e historias sobre un soporte de manera permanente. Esto propició una mayor organización, estructuración y racionalización de todos los ámbitos de la sociedad. Más aún, la escritura proporcionó estabilidad jurídica —y social, por extensión— por su función de salvaguarda de los derechos particulares y colectivos. No en vano, filósofos, literatos e historiadores de todas las épocas —desde Homero o Platón hasta Voltaire o Kant— han visto en la escritura un pilar de la civilización humana. Con acierto apunta H. Haarmann que nos hemos habituado a designar “culturas desarrolladas” a aquellas que usaban la escritura y “tradicionales” a las que carecen de este atributo¹. Pero aun aceptando que la historiografía ha infravalorado a las sociedades ágrafas, lo cierto es que existe una relación directa entre el dominio de la escritura y el nivel cultural de los pueblos. Es decir, que la escritura de un sociedad concreta actúa como espejo del nivel cultural alcanzado en ella².

Quizás el aspecto más interesante de la escritura como instrumento es su estrecha vinculación con el poder en un sentido amplio. Siendo de tan extraordinaria utilidad el uso de la escritura en tan diversos ámbitos, no es de extrañar que las oligarquías políticas y sociales en todas las épocas hayan visto en el arte de lo escrito un resorte de poder que legitime y afiance su situación privilegiada y que perpetúe el sistema imperante en cada momento. Los signos materiales de un tipo de escritura no son cognoscibles para todas las personas que manejan la lengua correspondiente, sino sólo para aquellas que conocen y utilizan su codificación gráfica. La escritura se convierte así en una utilísima herramienta de poder en manos del “poder”, favoreciendo la jerarquización social y constituyéndose como evidente signo de prestigio cuyos beneficiarios, los “escribientes”, custodiarán celosamente para mantener su situación de ventaja respecto al resto.

Desde la aparición de las primeras escrituras, encontramos inherente a ellas un elemento de poder de enorme trascendencia: la magia y la sacralidad. Es un hecho bastante común entre las civilizaciones de la Antigüedad —y en las posteriores, como veremos— el atribuir a la escritura propiedades sobrenaturales, vinculando frecuentemente su invención a una divinidad concreta. La transformación de los pensamientos abstractos en “objetos” físicos ha generado siempre inquietud y fascinación entre quienes desconocen los engranajes técnicos de la escritura. En su estudio antropológico sobre la escritura, G. R. Cardona afirma que siempre se ha considerado posible obrar sobre la realidad manipulando los símbolos y los signos, hasta el punto de normalizarse *un terror sagrado por estos símbolos y por su poder, como si una vez trazados, los símbolos pudiesen, por sí solos, desencadenar su acción*³. En cualquier caso, el respeto por lo escrito —libros, documentos, epígrafes, etc.— ha sido una realidad habitual hasta las postrimerías del Antiguo Régimen y aún después en determinadas sociedades con altos índices de analfabetismo.

En las siguientes líneas abordaremos de manera más específica las relaciones entre la escritura y el poder que se dieron durante la Edad Media (ss. V-XV), atendiendo exclusivamente a la producción documental⁴.

2. ESCRITURA, PODER Y DOCUMENTOS EN LA EDAD MEDIA.

Tras la considerable expansión de la práctica escrita a través de los resortes culturales del Imperio Romano, el Occidente europeo experimenta un importante retroceso en este aspecto tras la invasión y asentamiento de los pueblos bárbaros en territorio imperial. La fragmentación política, la escasa o nula tradición escrita de estos pueblos y el progresivo deterioro de los organismos institucionales propiciaron un menor uso de la escritura tanto en el ámbito público como en el privado. Pero quizás el factor más determinante fue la progresiva desaparición del sistema escolar clásico que, aunque se produjo a diferentes ritmos en Occidente, puede darse por concluida en el siglo VI. Para las primeras centurias podemos estimar —aunque de forma relativa— entre un 1% y un 2% las tasas de alfabetización de la sociedad europea altomedieval⁵. Sólo a partir del siglo VIII encontramos un lento pero progresivo aumento de la práctica de la escritura.

La Iglesia se constituyó, tras la caída de Roma, como la única estructura organizada común a toda la Europa cristiana, por lo que durante los siglos altomedievales el monopolio eclesiástico de la escritura será un rasgo permanente. Las producciones escritas se limitaron especialmente a los asuntos teológicos y piadosos, y las escuelas monásticas, parroquiales y catedralicias quedaron como las guardianas del arte de escribir,

¹ H. HAARMANN, *Historia universal de la Escritura*, Ed. Gredos, Madrid, 2001, p. 73.

² B. CASADO QUINTANILLA, “Poder y escritura en la Edad Media”, en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III*, nº 8 (1995), p. 143.

³ G. R. CARDONA, *Antropología de la escritura*, Barcelona, 1994, p. 147.

⁴ No abordaremos, por tanto, aquellos aspectos más vinculados a la producción libraria.

⁵ C. M. CIPOLLA, *Educación y desarrollo en Occidente*, Barcelona, 1970, p.61; citado en CASADO DE OTAOLA, L., “Escribir y leer en la Alta Edad Media” en *Historia de la cultura escrita. Del Próximo Oriente Antiguo a la Sociedad Informatizada*, Gijón, 2001, p. 118.

favoreciendo con ello una cierta sacralización de la escritura que llegó incluso a identificar la palabra de Dios con la palabra escrita. Este carácter sagrado de la escritura durante la Alta Edad Media puede considerarse *la cumbre de la veneración al poder mágico y creador de la palabra*⁶ del que hablábamos.

Las monarquías bárbaras y altomedievales, que por su parte también se atribuyeron una notable condición sagrada, se valieron de las estructuras burocráticas de la Iglesia para ejercer su soberanía, de modo que durante estos siglos lo habitual fue que el personal que podríamos calificar como “cancilleresco” —las cancillerías propiamente dichas son posteriores— fuera exclusivamente eclesiástico y que las tipologías y fórmulas documentales tuvieran un marcado sesgo religioso. Sin embargo, este apoyo burocrático de la Iglesia no será suficiente para ejercer una autoridad completa desde el punto de vista jurídico, sino que por el contrario predominarán los diferentes fueros y derechos consuetudinarios de carácter local que se transmitían de forma oral.

Ya desde el siglo IX venimos percibiendo un aumento cualitativo en la frecuencia del uso de la escritura, si bien será en la charnela de los siglos XI al XIII cuando se experimente un verdadero impulso acelerado en la cultura escrita. Los documentos fueron recuperando validez legal y aceptación social como testimonio escrito. No obstante, esto no supuso ni mucho menos la suplantación de la oralidad por la escritura. La lengua hablada seguirá predominando en las relaciones cotidianas socioeconómicas e incluso jurídicas. Letras, palabras e imágenes constituyen, como apunta A. Castillo⁷, el triángulo de la comunicación en la Baja Edad Media.

El tradicional monopolio eclesiástico en el ámbito de la escrituración documental irá abriendo sus puertas de forma paulatina a otros sectores laicos de la sociedad no exclusivamente privilegiados. El desarrollo económico de la Plena y Baja Edad Media, especialmente a partir de los siglos XII-XIII, conllevó un enorme impulso de todas aquellas actividades más características de un mundo urbano. No olvidemos que desde el siglo XIII Occidente vuelve a acuñar moneda de oro y el comercio, que adquiere un mayor alcance exterior, experimenta una monetización sin precedentes desde el periodo romano. Del mismo modo, la difusión del papel en Europa desde el siglo XII contribuyó de forma determinante en la expansión de la cultura escrita abaratando los costes.

Comerciantes, artesanos y banqueros se incorporarán con ritmo intenso al selecto grupo de los conocedores de la técnica escrita con el fin de optimizar el rendimiento de sus empresas. Esto no significa que el analfabetismo desapareciera entre estos grupos sociales, pues de hecho la mayoría de sus integrantes no alcanzó mayor habilidad que la que les permitía agilizar sus cuentas, expedir facturas y guardar registros. A. Castillo ilustra esta realidad con algunos datos concretos obtenidos de estudios estadísticos: la tasa de alfabetización de la clase mercantil inglesa en el siglo XV rondaba el 40%, y las diferencias entre el campo y la ciudad a nivel general en Inglaterra eran notables, siendo la tasa de aquel cerca del 12-13% y la de ésta en torno al 25%⁸. Evidentemente los datos no son extrapolables a todas las regiones del Occidente europeo, pero sí son estimaciones aproximadas que arrojan luz al panorama general de la Baja Edad Media y que confirman el carácter eminentemente urbano y monetario de la expansión del arte de escribir.

El clero deja, por tanto, de monopolizar la escritura en una sociedad cada vez más rica y compleja, de tal manera que la documentación laica y en lengua romance comienza a protagonizar la producción escrita⁹. Este hecho, junto con el aumento del volumen de emisión de documentos, redundará en la connotación mental de los mismos, desvinculándolos de aquella estrecha identificación entre lo sagrado y lo escrito. Sin embargo la secularización del documento no eliminó por completo la parte “mágica” que la sociedad le atribuía, ya que siguió siendo representante de la autoridad —especialmente si se trataba del rey— en tanto que era la manifestación material de los pensamientos y deseos del autor, llegando al punto de ejercer entre sus receptores el mismo efecto que el producido por la misma presencia material del emisor¹⁰.

Mercaderes y comerciantes no serán los únicos que asuman una mayor conciencia respecto a la utilidad y el poder de la escritura documental. El acelerado desarrollo político de las monarquías feudales europeas las encaminó hacia formas de organización burocrática más centralizadas capaces de satisfacer los deseos monárquicos de ejercicio y exhibición del poder¹¹. Entre sus aspiraciones centralizadoras, la de establecer un código de derecho de aplicación general para todo el reino constituyó una prioridad, especialmente a partir del siglo XII con la recopilación del derecho romano. Así, en este mismo siglo se promulga en Inglaterra la “Common Law” y en Cataluña se compilan los “Usatges”. En Castilla, Alfonso X el Sabio hará lo propio con las “Siete Partidas” en la segunda mitad del siglo XIII. Pero la parte más visible de la progresiva afirmación de la escritura en los usos políticos y administrativos de la monarquía son los documentos emanados de ella. En Castilla, a partir de los siglos XII-XIII, presenciamos un importante aumento de la producción de documentos y una clara normalización de las cláusulas y tipologías documentales que servían más eficazmente a los deseos propagandísticos del rey, prestando mayor atención a su función simbólica, a la redacción y a la ornamentación. Todos estos cambios recaían en manos de auténticos profesionales de la escritura que por sus cualidades específicas fueron desplazando a los eclesiásticos que se encargaban de la documentación real.

⁶ L. CASADO DE OTAOLA, “Escribir y leer...”, p. 128.

⁷ A. CASTILLO GÓMEZ, “Entre la necesidad y el placer. La formación de una nueva sociedad del escrito (ss. XII-XV)”, en *Historia de la cultura escrita. Del Próximo Oriente Antiguo a la Sociedad Informatizada*, Gijón, 2001, p. 180.

⁸ *Ibidem*, pp. 196-197.

⁹ No nos olvidamos de las Universidades ni del evidente avance de la escritura a través del nuevo ambiente universitario desde el siglo XII en toda Europa occidental, pero consideramos que este fenómeno está más ligado al mundo del libro que al del documento.

¹⁰ M. A. RODRÍGUEZ LLOPIS, “La escritura y el poder. La emisión de documentos en la sociedad murciana bajomedieval”, en *Areas: Revista Internacional de Ciencias Sociales*, n° 9 (1988), p. 11.

¹¹ A. CASTILLO GÓMEZ, “Entre la necesidad...”, p. 182.

Desde el siglo XII podemos hablar de cancellerías propiamente dichas, siendo el canciller quien ejercía la máxima responsabilidad escrituraria por designación directa del rey. Los notarios preparaban los borradores y minutas de los documentos y los escribanos se encargaban de su definitiva escrituración¹².

La Corona favoreció el desarrollo de la institución notarial pública y privada dotándola de un marco legal concreto: las “Siete Partidas”, el “Fuero Real”, el “Espéculo”, el Ordenamiento de Alcalá de 1348 y las Cortes de Toledo de 1480 fueron definiendo progresivamente las funciones y procedimientos del notariado¹³. A través de los escribanos, el documento experimentó una continua expansión durante la Baja Edad Media, haciendo posible la posterior formación de un complejo entramado burocrático que será básico para la formación y consolidación de los ulteriores Estados modernos. Consecuencia directa de aquella regulación estatal bajo-medieval fue también la creación y consolidación de archivos reales, municipales, administrativos, judiciales, etc., que custodiarían los documentos considerados dignos de conservación y que sentarán las bases una mayor conciencia archivística en la Modernidad.

3. EL PODER EN EL DOCUMENTO DIPLOMÁTICO.

Atendiendo a todo lo expuesto hasta este punto, podemos concluir que la relación entre el poder y los documentos es incuestionable: a través de ellos, se otorgan y retiran derechos y privilegios, se entregan y reciben bienes. Los documentos ordenan, prohíben, encomiendan, confirman y guardan testimonio. Mediante documentos se organiza la guerra y se negocia la paz. Reyes, príncipes y soberanos se han valido del documento escrito a lo largo de la historia para hacer cumplir su voluntad y hacer valer sus intereses. Además, como hemos visto, la escritura plasmada en los diferentes soportes documentales ha generado siempre una supersticiosa fascinación y un profundo respeto. En definitiva, el documento ejerce un papel fundamental allí donde se realiza o se ha realizado un acto jurídico. La diversidad de tipologías documentales —especialmente en la documentación pública— responde a la multiplicidad de fines y objetivos con que se elaboran los documentos en las cancellerías regias. Cada tipología responde a unas exigencias concretas de representación, legitimación y justificación del poder real.

A pesar de que, como hemos apuntado, cada vez con mayor ímpetu se busca una homogeneización en los elementos diplomáticos, éstos no dejan de estar sujetos al trasfondo social subjetivo que rodea a la cancelería del príncipe, esto es, a las estructuras mentales imperantes en la época y la sociedad correspondiente de cada época. El documento está cargado de valores morales, sociales y religiosos que de forma consciente o inconsciente pueden moldear las conciencias de los destinatarios y de los intermediarios de un acto jurídico. La lengua, los usos y costumbres o las mentalidades imperantes quedan reflejados de forma implícita en los documentos. En este sentido, podemos afirmar que los documentos tienden a perpetuar los modelos políticos y sociales dominantes.

Si prestamos atención a los caracteres extrínsecos del documento, lo cierto es que poco más podemos añadir a lo ya apuntado. El documento es concebido como una extensión de la propia persona emisora y, tratándose de documentos de la cancelería regia, se estudiaban con minuciosidad todos aquellos elementos más materiales para cumplir con los deseos de representación y legitimación del monarca en la justa medida de cada tipo documental. Así, atendiendo a su naturaleza y finalidad, el documento se elabora físicamente siguiendo las características físicas de una tipología concreta. Desde su concepción original, se determinan con precaución el formato, las dimensiones, el soporte y los elementos validativos. Igualmente, se decide qué escritura se va a emplear y qué características gráficas (solemnidad, cursividad, tamaño de la letra, disposición del texto, etc.) va a tener ésta en el documento correspondiente. También otros caracteres extrínsecos como las anotaciones, signos de puntuación, dígitos y ornamentos son tenidos en cuenta por el personal canceleresco a la hora de preparar un documento.

Especial relevancia tendrá la incorporación de los elementos validativos más solemnes, como el sello y la rota, en tanto que son la marca personal representativa de la autoridad que legitima el documento. Al margen de su función diplomática, de la que hablaremos más adelante, el poder propagandístico del sello como complemento material es evidente. Sobre todo los sellos de plomo, algunos de ellos extraordinarias obras de arte que otorgaban prestigio al documento que acompañaban como signo representativo-identificativo del rey.

Pero sin duda el aspecto más interesante de esta relación entre el documento y el poder lo encontramos en los elementos intrínsecos. Si atendemos a la estructura documental observamos que en todo documento diplomático existe una tensión de poder entre las partes que intervienen en él. Autor, rogatario y destinatario son los tres agentes implicados. El rogatario es quien escribe el documento para el autor y quien tiene la autoridad delegada de éste para otorgarle validez mediante la aposición de su subscripción o firma¹⁴. En tanto que fiel servidor de los intereses del monarca, el rogatario puede situarse en un nivel inferior respecto a los otros dos agentes en cuanto a poder.

Si seguimos el orden estructural más habitual, la primera parte que debemos mencionar es la *invocación*, verbal o simbólica, por la cual se pide a Dios la protección y el buen resultado del acto o contrato. El autor por tanto se ve respaldado en cierta forma por la voluntad y protección de la divinidad a la vez que vincula un acto jurídico mundano con una realidad sobrenatural cristiana y piadosa. Una vez invocado el favor divino, el autor se presenta a sí mismo a través de la *intitulación*. Este elemento diplomático es fundamental, pues permite al autor expresar todas aquellas condiciones que le legitiman para llevar a cabo el acto jurídico. Es aquí donde los reyes recuerdan al destinatario el origen divino de su poder (“por la gracia de Dios”) y donde indican el ámbito de influencia sobre el que ejercen dicho poder o, al menos, el ámbito de influencia sobre el

¹² Ibidem, p. 206-207.

¹³ M. L. PARDO RODRÍGUEZ, “Notariado y monarquía: los escribanos públicos de la ciudad de Sevilla en el reinado de los Reyes Católicos”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, n° 19 (1992), p. 317.

¹⁴ B. CASADO QUINTANILLA, “Poder y escritura...”, p. 151.

que, según sus pretensiones, deberían ejercer el poder. Se enuncian todos aquellos títulos que le pertenecen de hecho y por derecho, dando lugar en algunos casos a una pomposa retahíla de territorios y en otros —como las cédulas reales— limitándose exclusivamente a la expresión *El rey* por tratarse de asuntos menores¹⁵.

Especialmente sujeta a manipulación está la *dirección*, puesto que la imagen del destinatario se presenta aquí tal y como la percibe el autor. El destinatario, que con frecuencia es quien solicita la emisión del documento, queda en éste plasmado según los criterios de quien claramente se encuentra en una posición de ventaja en la relación de poder. Algo similar ocurre en el apartado donde el autor justifica la elaboración del documento: la *exposición*. Aquí deberían aparecer recogidas las peticiones (“petitio” o “intercessio”) del destinatario. Sin embargo, en última instancia, el autor es quien decide si se incluyen referencias a las mismas y la manera en que se presentan. Pueden por tanto ocultar la petición, presentarla acorde a la verdad o modificarla ligeramente para generar la imagen del demandante que le interese¹⁶. Además, la autoridad emisora puede aprovechar la exposición para dejar clara su reacción o postura ante determinados acontecimientos, influyendo así en la conducta de los destinatarios.

La *disposición* es sin duda la más simple y clara manifestación del poder y la legitimidad del autor, pues es el lugar en que éste expresa su voluntad impositiva y en el que se presenta a sí mismo con la imagen que él desea. Las cláusulas, especialmente las prohibitivas y las penales, otorgan fuerza a los mandatos dispuestos corroborando que el autor tiene potestad para imponer su autoridad y castigar en caso de incumplimiento. La *data*, tanto cronológica como tópica, ejerce como referente espacio-temporal del documento, es decir, lo vincula de por vida a un contexto histórico concreto al que referirse en caso de posteriores reivindicaciones o reclamaciones.

Por último, mediante la aposición de los *elementos validativos* (rotas, signos, sellos, rúbricas, refrendos) el documento adquiere fuerza de ley y autenticidad, sin las cuales no podría salir de la cancillería. Por lo que respecta al refrendo del escribano, hay que señalar que el rey otorgaba una gran confianza a sus oficiales cancellescos como autenticadores documentales, por lo que fue necesario establecer el juramento como nexa que les ligara irremediabilmente al monarca como vasallo¹⁷.

4. LOS DOCUMENTOS DEL INFANTE D. ALFONSO DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE TOLEDO.

Los cuatro documentos emitidos por el Infante D. Alfonso custodiados en el Archivo Municipal de Toledo nos sirven de ejemplo ilustrador de lo aquí expuesto sobre la relación de los documentos con el poder. Se trata de cuatro provisiones reales conservadas en la sección *Archivo Secreto*, que conserva el conjunto documental más antiguo del archivo, con documentos fechados desde principios del siglo XII hasta 1735.

Don Alfonso de Castilla (1453-1468), hermano menor de Isabel la Católica y hermanastro del rey Enrique IV (1454-1474), protagonizó uno de los más relevantes conflictos entre monarquía y nobleza castellanas en la Baja Edad Media. Hasta el nacimiento de la princesa Juana de Castilla en 1462, Alfonso había sido el legítimo heredero de Enrique. Aunque el propio Alfonso y los nobles del reino juraron lealtad a la nueva princesa de Asturias, pocos años después de aquel alumbramiento una importante parte de la nobleza castellana enemistada con el rey y encabezada por el Marqués de Villena, Juan Pacheco, acusó al monarca de múltiples delitos y faltas que le incapacitaban para gobernar, declarando además ilegítima a su hija Juana por considerarla, en realidad, hija del advenedizo valido Beltrán de la Cueva y de la reina. Alfonso fue respaldado como legítimo heredero por los nobles, que se aprovecharon del fácil manejo de un niño de apenas once años. El rey Enrique no supo salvar la situación y accedió a reconocer a Alfonso como legítimo heredero en noviembre de 1464¹⁸. Aun con esta concesión, la coalición decidió dar un paso más y el 5 de junio de 1465, en la jornada conocida como “Farsa de Ávila” escenificaron sobre un tablado el derrocamiento de Enrique IV, proclamando a continuación al infante Alfonso rey de Castilla como Alfonso XII.

Si bien muchas de las ciudades castellanas se mantuvieron fieles a Enrique IV, Alfonso contó con el apoyo de la mayor parte de la nobleza, ciudades y villas del reino, ejerciendo un poder político real sobre gran parte del territorio. La lucha entre ambos bandos por el poder se prolongaría hasta la controvertida batalla de Olmedo en 1467, sobre la cual la historiografía no ha sabido determinar con seguridad a quién perteneció la victoria, aunque como apunta la especialista D.C. Morales Muñoz¹⁹, la inmediata posterior conquista de la ciudad de Segovia, donde se encontraba el tesoro real, supuso el momento de mayor esplendor para Alfonso XII. Con Enrique debilitado políticamente y con la incorporación de nuevos apoyos de la nobleza, al joven Alfonso se le presentaba un futuro muy optimista en cuanto a sus aspiraciones. Sin embargo, su repentina muerte un año después, el 5 de julio de 1468 por causas aún desconocidas²⁰, puso fin a un corto pero intenso reinado con grandes expectativas de futuro.

En sus poco más de tres años de reinado, el infante Alfonso (1465-1468) tuvo que legitimar por todos los medios su condición de rey de Castilla. Como hemos apuntado, el joven monarca contó con el apoyo de la mayoría de las ciudades del reino y de los nobles, por lo que no le resultó difícil crear una verdadera corte en

¹⁵ La profesora Ana Belén Sánchez Prieto escribió un interesante artículo sobre la intitulación en época de los Reyes Católicos en la que realiza un recorrido histórico atendiendo a la aparición y uso de los diferentes títulos recogidos en sus documentos. A. B. SÁNCHEZ PRIETO, “La intitulación diplomática de los Reyes Católicos: un programa político y una lección de historia”, en *III Jornadas Científicas sobre Documentación en época de los Reye Católicos*, Madrid, 2004, pp. 273-301.

¹⁶ B. CASADO QUINTANILLA, “Poder y escritura...”, pp. 153-154.

¹⁷ M. A. RODRÍGUEZ LLOPIS, “La escritura y el poder...”, pp. 12-13.

¹⁸ J. L. MARTÍN, *Enrique IV*, Hondarribia, 2003, p. 209.

¹⁹ D. C. MORALES MUÑOZ, “Significación e historiografía de Alfonso XII de Castilla: Nuevas vías de investigación”, en *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, n° 6 (1996), p. 224.

²⁰ La historiografía actual tiende a considerar el envenenamiento (atribuido a Pacheco) como la hipótesis más plausible.

Arévalo en torno a la cual organizar una estructura burocrática de gobierno. Gracias a ello Alfonso pudo poner en marcha una serie de instrumentos legitimadores reservados únicamente a los monarcas, como la acuñación de moneda o el otorgamiento de títulos nobiliarios²¹. Por nuestra parte, presentaremos algunos apuntes sobre las huellas de del poder que los pocos documentos toledanos arriba mencionados nos han permitido dilucidar.

Desde un punto de vista extrínseco, las provisiones del rey Alfonso presentan un formato sencillo, característico de dicha tipología documental. Elaboradas en papel y validados con sello de placa (cera y papel) que no se ha conservado, las cuatro provisiones presentan una clara continuidad en lo que se refiere a la escritura cortesana. Encontramos las mismas características gráficas empleadas por la cancellería de Enrique IV en las mismas fechas, lo cual consciente o inconscientemente supuso una imagen de continuidad estabilizadora para la documentación alfonsina. Se trata de la habitual letra cortesana caracterizada por la cursividad y plasticidad estética, de trazo rápido y tendente a la redondez, con abundantes bucles, trazos envolventes y enlaces. Aun presentando estos rasgos cursivos, es una escritura cuidada, homogénea y ordenada.

Como no podía ser de otra forma, Alfonso se declara en la intitulación de los cuatro documentos, encabezada siempre por la fórmula de derecho divino, soberano de todos los territorios de la Corona a pesar de que, como hemos dicho, no todas las ciudades y villas del reino le reconocían como rey. El joven monarca se intitula por tanto de idéntica forma que su hermanastro:

Don Alfonso por la gracia de Dios rrey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Iahén, del Algarbe, de Algezira e de Gibraltar, e sennor de Uiscaya e de Molina.

También supo Alfonso hacer uso de la exposición en beneficio de sus intereses. Con el primer documento, fechado cerca de Valladolid a 29 de junio de 1465²², don Alfonso confirma los oficios de alcaldes, regidores y jurados de la ciudad de Toledo. El rey indica en la exposición que *me fue suplicado que yo mandase confirmar e confirmase [...] estos oficios, recalando que, como monarca, le fue solicitado este acto de soberanía. Subraya además que algunos de los dichos oficios fueron ilícitamente otorgados por su hermanastro Enrique al no respetarse la forma e orden contenida en los dichos preuilleios e en las cartas e ordenanças del cabildo, a pesar de lo cual, en la disposición, el rey los confirma igualmente junto a aquellas personas que han estado e están en mi seruicio*. De este modo, Alfonso se mostraba generoso de cara a estos oficiales a la vez que se comprometía a hacer respetar los procedimientos de nombramiento de cargos e *non consentiré ni daré lugar a que sean quebrantados ni derogados [...]*, siendo competencia de los reyes defender la ley y hacerla cumplir.

En la provisión fechada en Olmedo a 4 de julio de 1467²³, Alfonso confirma un documento de Juan II mandando a los habitantes de Toledo que reconvenzan, esto es, que respondan a las demandas judiciales, cada uno en su jurisdicción para las causas civiles y criminales. Salvo por el propio ejercicio de autoridad reflejado en el acto de confirmar las disposiciones de su padre, no encontramos nuevos elementos a destacar en este diploma, salvo la alusión a *los todos mis regnos* a la hora de referirse a sus escribanos, lo que denota de nuevo el carácter reivindicativo de la documentación.

A excepción de este documento, en las otras tres provisiones aparece mencionado en más de una ocasión el rey Enrique IV como *mi antecesor*, interesante fórmula con la cual Alfonso da por ilegítimo el reinado de Enrique, aunque sin dejar de reconocerle como reinante legal durante el periodo anterior a 1465. En todos los casos, la mención de Enrique sirve para justificar la disposición. La provisión de 27 de agosto de 1467 (Olmedo)²⁴ sirvió para justificar una merced de 20.000 maravedís de juro al secretario de Alfonso, Fernando de Arce, y que previamente había disfrutado Fernando de Pulgar, entonces secretario de Enrique IV y posteriormente de Isabel la Católica. Su inclinación hacia la parcialidad de Enrique le costó, como vemos, aquel cuantioso privilegio. Del mismo modo, la provisión fechada en Ocaña a 17 de marzo de 1467²⁵ ordena restituir como regidor de Toledo a Íñigo Dávalos, que había sido apartado del cargo por considerarle partidario de Enrique, cosa que desmiente Alfonso en el documento reconociéndolo como servidor suyo.

Por lo que respecta a la validación, ésta se realiza siguiendo el procedimiento normal de las provisiones, esto es, mediante la firma autógrafa del monarca y el refrendo del escribano o secretario en la parte inferior del texto. En el reverso, el sello de placa —que no se conserva— y la firma de otros oficiales como el registrador, el visador o el propio canciller. Los cuatro documentos están refrendados por el secretario Juan Fernández de Hermsilla quien, hasta el conflicto sucesorio, había servido a Enrique IV y, previamente, también a su padre Juan II²⁶. En el apartado anterior, hemos apuntado la importancia de la lealtad juramentada en la cancellería. Sin embargo, aquí observamos una tendencia inversa en este sentido, pues tras la Farsa de Ávila de 1465 encontramos a Fernández de Hermsilla al servicio de Alfonso²⁷. Esto permitió al joven monarca refrendar sus documentos con la misma subscripción que tradicionalmente había validado los de su padre y

²¹ El único título nobiliario concedido por Alfonso en reinado fue el de Conde de Buendía a Pedro de Acuña. Esta concesión fue estudiada en profundidad en D. C. MORALES MUÑIZ, “La concesión del título de (I) conde de Buendía por el rey Alfonso XII de Castilla (1465) como expresión del poder del linaje Acuña”, en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, n° 19 (2006), pp. 197-210.

²² Archivo Municipal de Toledo (AMT), *Archivo Secreto*, Cajón 1, Legajo 1, número 11.

²³ AMT, *Archivo Secreto*, Cajón 8, Legajo 1, número 16.

²⁴ AMT, *Archivo Secreto*, Cajón 10, Legajo 7, número 3.

²⁵ AMT, *Archivo Secreto*, Cajón 1, Legajo 1, número 12.

²⁶ F. P. CAÑAS GÁLVEZ, *Burocracia y cancellería en la corte de Juan II de Castilla (1406-1454). Estudio institucional y prosopográfico*, Salamanca, 2012, p. 313.

²⁷ Esto responde seguramente a que tanto Juan II como Enrique IV hicieron uso del oficio notarial sin tener más preocupación que la económica. M. L. PARDO RODRÍGUEZ, “Notariado y monarquía: los escribanos públicos de la ciudad de Sevilla en el reinado de los Reyes Católicos”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, n° 19 (1992), p. 318.

los de su hermanastro, utilizando aquella firma como un elemento más de continuidad y legitimación pública. Ya en los días previos a la muerte del joven rey, encontramos a Fernández de Hermsilla al servicio de la infanta Isabel²⁸.

Si bien las huellas que del uso de la escritura como poder se dilucidan de los cuatro documentos estudiados no son especialmente numerosas, sí que nos sirven como medio para confirmar la constante presencia de las relaciones de poder inherentes a cualquier documento diplomático y la capacidad del joven Alfonso XII de Castilla y de sus aliados para explotar las oportunidades legitimadoras y reivindicativas del mismo.

²⁸ F. P. CAÑAS GÁLVEZ, *Burocracia y cancillería...*, p. 313.